

ANEXO 2

Nuevo León				
Municipio	TEENL	Sala Monterrey	Sala Superior	Causales de anulación
Monterrey	<p>JI-243/2018 y Acumulados (17/08/2018)</p> <p><i>Modificó resultados de cómputo y constancia de mayoría al PRI</i></p>	<p>JDC-765/2018 y Acumulados (18/10/2018)</p> <p><i>Ordenó nuevamente que se entregase constancia de mayoría al PAN e redistribución de las regidurías por RP</i></p>	<p>REC-1638/2018 y sus acumulados (30/10/2018)</p> <p><i>Declaró la anulación de la elección</i></p>	<p>En Sesión Pública de fecha 30 de octubre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), resolvió el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1638/2018 y acumulados, mediante el cual, una vez analizado el fondo del asunto determinó la nulidad de la elección en el municipio de Monterrey debido a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existieron una serie de inconsistencias a lo largo de la cadena impugnativa contraviniendo el principio de certeza: <ul style="list-style-type: none"> - 28 paquetes no fueron entregados a la autoridad electoral. - 69 paquetes electorales no se encontraban en el espacio dentro de las bodegas al momento del cierre (17:16 horas del 2 de julio). - 52 casillas fueron computadas con los datos obtenidos del SIPRE (resultados preliminares), al carecer de documentación electoral dentro del paquete. - 27 paquetes no fueron capturados porque ningún partido presentó su copia o solo un partido lo hizo. - 10 paquetes electorales fueron remitidos por la dirección de organización electoral del OPLE al consejo municipal.

Nuevo León

Municipio	TEENL	Sala Monterrey	Sala Superior	Causales de anulación
				<ul style="list-style-type: none"> • Inconsistencias en las decisiones jurisdiccionales, implicando una vulneración a la certeza del resultado de la elección: <p style="margin-left: 40px;">-El Tribunal Local determinó anular 177 casillas por diversas razones.</p> <p style="margin-left: 40px;">- La Sala Regional Monterrey determinó convalidar la votación de un número mayor de casillas que las anuladas por el Órgano Jurisdiccional Local.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo con la sentencia, tales irregularidades fueron determinantes cuantitativa y cualitativamente; cuantitativa, porque la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación fue de menos un punto porcentual y las irregularidades advertidas se dieron en un alto número de casillas instaladas cuya votación recibida fue significativamente superior a la diferencia mencionada. En términos cualitativos, existieron violaciones sustanciales que quedaron acreditadas ante las evidentes inconsistencias contenidas en la documentación electoral; ello, fue sin duda una vulneración trascendente al principio de certeza.</p>